

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose embarcados la mayor parte de los individuos que constituyen el Cuerpo Médico de la Marina civil, y el resto ocupado en el ejercicio de sus funciones profesionales, se hace muy difícil, á pesar de las gestiones practicadas, que las compañías navieras den cumplimiento á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último, publicado en la *Gaceta* del 28 del citado mes.

Y siendo preciso que en los buques, que lo requieren por precepto reglamentario, exista el mencionado personal, tanto para la asistencia facultativa del pasaje y tripulación, como para el mantenimiento del mejor estado sanitario del barco y obtención de los datos necesarios que se relacionen con los accidentes que ocurran en la navegación, á fin de atender á cubrir la deficiencia que hoy se nota del personal de referencia, y con el objeto de que aquéllos que actualmente están embarcados como Médicos accidentales, puedan obtener su ingreso en el mencionado Cuerpo,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se convoque á exámenes públicos para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.
- 2.º Que los aspirantes habrán de reunir las condiciones que determina el artículo 73 del citado Reglamento.
- 3.º Que los exámenes tengan lugar en Madrid, Barcelona, Cádiz, Valencia y Santiago de Galicia.
- 4.º Que los Tribunales que han de actuar en las dos capitales últimamente citadas, se constituyan dos meses después de publicado el resultado que tuvieron los exámenes que se verificaron en las tres primeras.
- 5.º Que los programas de preguntas, sean los mismos de los exámenes anteriores, con las modificaciones que requiera el referente á la Legislación Sanitaria, en consecuencia del Convenio Sanitario Internacional de París de 1903, á cuyo fin, se publicarán á continuación, debidamente rectificadas y aprobados por la Inspección General de Sanidad Exterior.
- 6.º Que demuestren sus conocimientos en el idioma francés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1909.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pogramas de preguntas para los exámenes á que se refiere el artículo 73 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior de 14 de Enero de 1909.

GEOGRAFÍA COMERCIAL Y MARÍTIMA

Pregunta 1.ª *Estados escandinavos*.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

2.ª *Rusia y Rumania*.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

3.ª *Inglaterra y Alemania*.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

4.ª *Italia y Austria*.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

5.ª *Montenegro, Grecia y Turquía*.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

6.ª *Asia Menor, Arabia y Persia*.—Importancia marítima y mercantil de estos países é idea general de sus costas y puertos principales.

7.ª *Indo China y Oriente de Asia*.—Importancia marítima y mercantil de los países que comprenden estas Regiones geográficas é idea general de sus costas y puertos principales.

8.ª *India insular*.—Importancia marítima de esta región geográfica é idea general de sus costas y puertos principales.

9.ª *Australia*.—Importancia marítima y mercantil de esta parte del planeta é idea general de sus costas y puertos principales.

10. *Principales archipiélagos é islas del Pacífico*.—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales.

11. *Norte de Africa*.—Importancia marítima y mercantil de los países que comprende esta parte del Continente é idea general de sus costas y puertos principales.

12. *Sur de Africa*.—Importancia marítima y mercantil de los países que comprende esta parte del Continente é idea general de sus costas y puertos principales.

13. *Canadá y Estados Unidos del Norte de América*.—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

14. *Méjico, República del centro de América y Antillas*.—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

15. *Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Chile*.—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

16. *Brasil, Uruguay y Argentina*.—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

17. *Portugal*.—Importancia marítima y mercantil de esta nación é idea general de sus costas y puertos principales.

18. *España*.—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales en el mar Atlántico.

19. *España*.—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales en el mar Mediterráneo.

20. *Idea general de las cinco partes del Mundo desde el punto de vista de la Geografía marítima y comercial*.

PREGUNTAS DE LEGISLACIÓN SANITARIA MARÍTIMA

1.ª *Disposiciones más importantes de la ley de Sanidad de 1855, en lo referente á la Sanidad marítima*.

2.ª *Régimen cuarentenario y de aislamiento*.

3.ª *Disposiciones más importantes en Sanidad marítima desde 1855 hasta 1909*.

4.ª *Régimen de observación y vigilancia*.

5.ª *Las conferencias sanitarias internacionales*.—Su importancia.—Pensamiento que las informa.

6.ª *La conferencia de Venecia de 1892*. Naciones en ella representadas.—Naciones que la ratificaron.—Objeto de la conferencia.

7.ª *Conclusiones más importantes de la conferencia de Venecia de 1892*.

8.ª *Conferencia de Dresde de 1893*.—Naciones representadas adheridas y naciones que la han ratificado.—Objeto de la conferencia.

9.ª *Conferencia de París de 1894*.—Naciones representadas adheridas y naciones que la han ratificado.—Objeto de la conferencia.

10. *Conferencia de Venecia de 1897*.—Naciones representadas adheridas y naciones que la han ratificado.—Importancia excepcional de esta conferencia.

11. *Objeto de la conferencia de Venecia*.—Sus conclusiones más importantes, y en especial las que se refieren al paso en cuarentena del canal de Suez.—Medidas que deben tomarse en Europa.

12. *Conferencia de París de 1903*.—Principales cuestiones tratadas y conclusiones admitidas.

13. *El reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909*.—Espíritu que lo informa.—Ligero examen comparativo con las disposiciones acerca de la Sanidad marítima de las demás naciones europeas.

14. *Título preliminar del reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909*.—Su importancia.—Concepto de las palabras barco, Estación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Grande y pequeño cabotaje.

15. *Dirección y organización de la Sanidad exterior*.—El Ministro de la Gobernación.—El Real Consejo de Sanidad.—La Inspección General de Sanidad exterior.—Los Gobernadores provinciales.—Los Alcaldes.—Las atribuciones de cada uno de ellos.

16. *Distritos sanitarios*.—Valor jurídico de estos términos.—Directores Médicos y funcionarios de estaciones Marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

17. *El Cuerpo Médico de la Marina civil*.—Su importancia.—Deberes y atribuciones de los Médicos de la Marina civil.

18. *Estudio comparativo de las disposiciones contenidas en la conferencia de París de 1903*.—Ordenanza italiana de Sanidad Marítima de 1907.—Reglamento francés de 1896 y Reglamento español vigente.

19. *Deberes y atribuciones del Médico de abordó en los puertos de salida*.—En las escalas y arribadas.

20. *Deberes y atribuciones del Médico de á bordo durante la travesía.*—Manera como deben formular sus protestas.

21. *Patentes de Sanidad.*—Valor de estos documentos.—Quiénes deben expedirlas.—Qué debe hacerse constar en ellas.—Situación en que se encuentra un barco desprovisto de patente.—Clases de patentes.—Refrendos.—Visados consulares.

22. *Deberes y atribuciones de los Médicos de á bordo en los puertos de llegada.*—Clasificación de los barcos con arreglo á la Conferencia de París de 1903.—Clasificación de los barcos, según el vigente Reglamento español.—Idem íd., como determina la Ordenanza italiana de Sanidad Marítima de 1907.

Régimen sanitario que debe imponerse á los barcos comprendidos en los grupos *a, b, c, d, f y g.*

23. *Interrogatorios.*—Reconocimiento de los barcos.—Aclaración documental.—Inspección y visita médica.—Fórmulas usadas en otras naciones.—Deberes del Médico de á bordo para con las Autoridades sanitarias y de puertos.

24. *De las mercancías.*—Concepto de las mismas con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.—Su importación y tránsito.—Equipajes, ganados y animales domésticos.—La correspondencia.—Conclusiones de la Conferencia Sanitaria Internacional de París acerca de la correspondencia.

25. *Infracciones y penalidad.*—Faltas graves, faltas leves.—Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas.

26. *Infracciones y penalidad (continuación).*—Infracciones cometidas á la entrada y salida de barcos en puertos y lazaretos.—Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, barcos y convoyes.

27.—*Infracciones referentes al régimen y policía de puertos y embarcaciones.*—Idem en lo referente á aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.

EPIDEMIOLOGÍA Y BACTERIOLOGÍA

1.ª *Fiebre amarilla.*—Sus caracteres. Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

2.ª *Fiebre amarilla.*—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

3.ª *Fiebre amarilla.*—Su etiología.—Su transmisibilidad; hechos que la demuestran.

4.ª *Fiebre amarilla.*—Diversos modos de transmisión.

5.ª *Fiebre amarilla.*—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdos de las Conferencias internacionales sanitarias.

6.ª *Fiebre amarilla.*—Su estudio bacteriológico.

7.ª *Cólera asiático.*—Sus caracteres.—Su división.—Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

8.ª *Cólera asiático.*—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

9.ª *Cólera asiático.*—Su etiología.—Su transmisibilidad; hechos que la demuestran.

10. *Cólera asiático.*—Diversos modos de transmisión.—El agente colérico estudiado desde el punto de vista clínico. Su modo de acción.

(Transmisión por el hombre enfermo: por las deyecciones coléricas; por los cadáveres (?); por los individuos sanos (?); por los animales vivos (?); por las ropas; objetos de uso; por las mercancías(?))

11. *Cólera asiático.*—El agente colérico estudiado desde el punto de vista experimental.

(Modo de introducción de la materia colérica; origen y naturaleza de la materia colérica empleada; influencias de los medios en la transmisión del contagio.)

12. *Cólera asiático.*—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdos de las Conferencias sanitarias internacionales.

13. *Cólera asiático.*—Su estudio bacteriológico.

14. *Peste.*—Diversos modos de transmisión.

15. *Policía Sanitaria.*—Su historia.—Juicio crítico de las medidas sanitarias adoptadas en diversas épocas contra la invasión de las epidemias exóticas.

16. *Peste.*—Sus caracteres.—Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

17. *Peste.*—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

18. *Peste.*—Su etiología.—Su transmisibilidad; hechos que la prueban.

19. *Peste.*—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdos de las Conferencias sanitarias internacionales.

20. *Peste.*—Su estudio bacteriológico.

DESINFECCION

1.ª *Ideas generales sobre la desinfección.*—Desinfectantes farmacológicos.—Desinfección por el agua hirviendo, por el calor seco y por el vapor fluente ó con presión.

2.ª *Soluciones desinfectantes.*—Modo de prepararlas y su dosificación.

3.ª *Objetos que pueden desinfectarse en la estufa.*—Procedimiento para cerciorarse de la eficacia de la operación.

4.ª *Objetos que no pueden soportar la temperatura de la estufa sin destruirse.*—Cómo se han de desinfectar.

5.ª *Procedimiento práctico para la desinfección de las deyecciones y vómitos.*—Como deben ser destruidos los esputos y las materias purulentas de los enfermos.

6.ª *Operaciones que deben hacerse para la desinfección de la cala de un barco infectado.*

7.ª *Qué solución debe emplearse para la desinfección de los retretes de un barco.*—Su preparación y dosificación y manera de practicar la operación.

8.ª *Composición de las lejías empleadas como desinfectantes, y casos especiales en que deben usarse de preferencia á otros medios de esterilización.*

9.ª *Con qué soluciones deben desinfectarse aquellos objetos que no pueden ser sometidos á la temperatura de 100° de la estufa, ni al contacto del sublimado.*—Cuáles son estos objetos.

10. *Desinfección que debe hacerse en las ropas, manos, cara y calzado de las personas encargadas de asistir á los enfermos contagiosos.*

11. *Desinfección de un barco ocupado por pestíferos.*—Cómo se desinfectarán los objetos en él contenidos, las paredes, techos y pisos del barco, y solución desinfectante que debe emplearse. Práctica detallada de la operación.

12. *Posibilidad de la transmisión del contagio por las plantas frescas.*—Procedimiento para su desinfección sin destruirlas.—Prácticas de la operación.

13. *Mercancías.*—Procedimiento de desinfección, según su naturaleza.

14. *Aguas potables.*—Sus caracteres principales.—Reconocimiento hidrométrico.—Análisis bacteriológico.

15. *Procedimientos para esterilizar las aguas.*—Manera de hacer potables las aguas del mar.

16. *Instrumentos principales que debe tener el botiquín de un barco para las preparaciones farmacéuticas.*

17. *Medicamentos principales que debe contener el botiquín de un barco.*

18. *Solubilidad de las sales de cafeína.* Manera de preparar y esterilizar sus soluciones para inyecciones hipodérmicas.

19. *Solubilidad de las principales sales de morfina.*—Manera de preparar y esterilizar sus soluciones para inyecciones hipodérmicas.

20. *Solubilidad de las principales sales de quinina.*—Preparación y esterilización de sus sales para inyecciones hipodérmicas.

21. *Descripción de los aparatos Clayton y Marrot.*—Procedimiento para la extinción de las ratas y los insectos en los barcos, con dichos aparatos.

Aprobado por la Inspección General de Sanidad Exterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 del mes actual.

Madrid, 25 de Mayo de 1909.—El Inspector General de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Para su provisión interina se anuncian las Escuelas siguientes:

De niños.—Losacio.
Mixtas para proveer en Maestra.—Roales y Carracedo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Junta en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, haciendo forzosamente constar el orden con que las prefieren, acompañando sus hojas de servicios, si los tuvieren, y en otro caso copia del título académico, ó, en su defecto, certificación de la reválida, teniendo entendido que los que estén en posesión del título serán preferidos á los tan solo revalidados, aun cuando lo estén en el grado superior. Serán excluidos los aspirantes que no justifiquen en forma su derecho.

Zamora 14 de Junio de 1909.—El Secretario, Francisco Casas. R—1773

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL PRESIDENCIA

Entre las varias obligaciones que la ley Electoral vigente impone á las Juntas municipales, se halla la que preceptúa el art. 4 de la mentada ley, de remitir á esta provincial de mi presidencia, relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de su omisión.

Y como quiera que, apesar del tiempo transcurrido, sean muy pocas las Juntas municipales que hayan cumplido este servicio, lo recuerdo á cuantas se hallan en descubierto á fin de que no incurran en una demora que me obligaría á enviar delegado especial á cargo de los Presidentes de aquellas Juntas y acaso á imponerles mayor correctivo.

Encargo, pues, á todas las Juntas que se hallen en descubierto de este servicio lo cumplan inmediatamente.

Zamora 14 de Junio de 1909.

El Presidente, *Mariano Avellón.* El Secretario, *Felipe Olmedo.*

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 11 de Junio de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

ARRABALDE

Don Marcelo Posada y otros electores de Arrabalde han protestado de la validez de las elecciones que en dicho pueblo tuvieron lugar el día 2 de Mayo último, porque los listas electorales no estuvieron expuestas al público en los días que expresa el artículo 19 de la ley Electoral vigente; porque algunos electores, ejercieron presión para que se votase determinadas candidaturas, y por diversas informalidades que dicen se han cometido.

Resultando: Que en el acta de votación aparece la reclamación formulada por los electores Alonso Diéguez Tejedor y Miguel Fuente Fuente, porque según manifiestan se hallaba distribuyendo papeletas dentro del local el elector Bernardo García Tejedor, como así mismo por el hecho de que algunos candidatos excitaban á embriagarse á diferentes electores, con el objeto de asegurar de este modo el triunfo de su elección.

Resultando: Que por la mayoría de los que constituían la Mesa electoral se consideró infundada la referida protesta, porque si bien el elector Bernardo García se hallaba en el local, no es exacta la afirmación de que dicho elector estuviese repartiendo papeletas.

Resultando: Que en escrito que suscribe un crecidísimo número de electores del expresado pueblo, se afirma rotundamente que la elección de que se trata se ha realizado con la más escrupulosa legalidad.

Considerando: Que no se ha demostrado por los reclamantes que se haya incurrido por algunos

candidatos en el 2.º de los casos que preceptúa el artículo 69 de la ley Electoral vigente.

Considerando: Que por lo que se refiere á otros hechos denunciados, por los que esta elección han protestado, no se justifican aquéllos en la forma que establece la mencionada ley.

Y considerando: Que la afirmación de un considerable número de electores, relativa á la legalidad que ha presidido todos los actos relacionados con la expresada elección, viene á robustecer, después de haber examinado cuidadosamente los documentos que constituyen este expediente, la creencia de que se han observado escrupulosamente los preceptos contenidos en la ley Electoral vigente, esta Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó aprobar las elecciones de que se trata.

MORALES DE REY

Han formulado reclamación contra la proclamación de Concejales hecha en 25 de Abril por la Junta municipal del Censo electoral de Morales de Rey, los vecinos y electores de dicho pueblo D. Manuel y D. Pascasio Vara y D. Félix Gil, porque dicen que el Presidente de aquella Junta municipal del Censo brilló por su ausencia en la sesión del mencionado día, y porque las horas que invirtieron en la expresada sesión no fueron las que se establecen en la regla 5.ª de la Real orden circular de 13 de Abril último.

Resultando: Que en la certificación relativa á la sesión que aquella Junta del Censo celebró el día 25 de Abril, aparecen fielmente cumplidos los preceptos de la ley Electoral.

Resultando: Que con arreglo á lo establecido en el artículo 29 de dicha ley, fueron proclamados definitivamente Concejales aquellos á quienes se les había reconocido el perfecto derecho que tenían á ser nombrados Candidatos.

Considerando: Que los reclamantes no justifican documentalmente el fundamento de sus denuncias y protestas, y que todo elector que las hace está obligado á probarlas, precepto que han dejado incumplido los referidos reclamantes, esta Comisión acordó, en sesión celebrada en el día de hoy, aprobar los acuerdos adoptados en 25 de Abril último por la Junta del Censo del referido pueblo, y como consecuencia las elecciones de que se hace mérito.

AYOO DE VIDRIALES

Contra la capacidad del Concejal electo de dicho pueblo, D. Pedro Riesco Cano, han reclamado don Pedro Quiroga y tres vecinos más del referido pueblo, fundando su reclamación en que dicho señor ejerce en la actualidad el cargo de Recaudador de consumos del distrito y el de Depositario del Ayuntamiento.

Resultando: Que los reclamantes no acompañan con su escrito aquellos documentos indispensables para justificar su reclamación.

Considerando: Que todo aquel que denuncia un hecho está obligado á probar documentalmente la razón ó fundamento de su denuncia, cuyo precepto han dejado incumplido los reclamantes, esta Comisión, en sesión del día de hoy, acordó desestimar la reclamación interpuesta y declarar la capacidad del Concejal electo D. Pedro Riesco Cano.

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Protestan de la validez de lo acordado por la Junta municipal del Censo de Villardiegua de la Ribera, en su sesión de 25 de Abril último, los vecinos y electores de dicho pueblo D. Mariano Pintado Fernández y D. Martín Velasco Calvo, fundando la referida protesta en que ni á los reclamantes ni tampoco á los Sres. D. Marcos Fernando Pintado, D. Miguel Fernando Pintado y D. Alonso Pablo Fernando, se les quiso reconocer el derecho que les asistía á ser proclamados candidatos.

Resultando: Que en el informe que suscribe la Junta municipal del Censo del referido pueblo aparece negado aquel solicitado derecho á los reclamantes, por considerar que éstos no acompañaron á sus propuestas las certificaciones relativas á la cualidad de ex-Concejales de los que aquellas autorizaban, y por haber sido presentadas éstas cuando ya la sesión había terminado.

Resultando: Que los reclamantes, según se consigna en el ya mencionado informe, solicitaron ser proclamados candidatos después que transcurridas ya las cuatro primeras horas de la sesión, se había extendido y firmado el acta referente á la misma, y el Presidente de la expresada Junta invocando lo

establecido en el art. 29 de la vigente ley Electoral, había proclamado definitivamente elegidos Concejales á los Sres. D. José Díez Fernando, Don Alonso y D. Manuel Magarzo Velasco y D. Joaquín Iglesias Calvo.

Vistos los artículos 24, 26, 27 y 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Considerando: Que si bien los reclamantes dicen haber presentado sus propuestas autorizadas por ex-Concejales, no fué reconocida la personalidad de los proponentes por aquella Junta del Censo, ni consta que ninguno de sus vocales afirmase que los que autorizaban las propuestas hubieran desempeñado el cargo de Concejal.

Considerando: Que la ya mencionada Junta cumplió fielmente todo aquello que determina la regla 5.ª de la Real orden de 13 de Abril último, y que extendida y firmada ya el acta de la sesión que tuvo lugar el 25 del expresado mes, no procedía anular los acuerdos adoptados en aquella, ni reconocer tampoco extemporáneamente el dudoso derecho que invocaban los reclamantes para que se les proclamara candidatos; esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó la validez de lo acordado en la sesión que aquella Junta del Censo electoral celebró el 25 de Abril y por consiguiente aprobar las elecciones verificadas en el referido pueblo.

VILLASECO

El Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaseco, D. Manuel Pedrón Roldán, ha hecho renuncia del doble cargo referido, porque según justifica cumplidamente con certificación facultativa, se halla padeciendo una «dispepsia gástrica con hiperclorhidría y vértigos intensos», cuya dolencia le impide continuar desempeñando el doble cargo de referencia.

La excusa del Sr. Pedrón Roldán es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el artículo 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitivamente esta clase de renuncias tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión del día de hoy, acordó admitir al Sr. Pedrón Roldán la renuncia que ha presentado del doble cargo de Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaseco.

GÁNAME

Por haber cumplido con exceso 67 años de edad, renuncia D. Alonso Zurdo Martín el doble cargo de Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Gáname.

En su consecuencia y hallándose comprendido en el inciso 1.º del caso 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal; esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó admitir al Sr. Zurdo Martín la renuncia de que se hace mérito.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 11 de Junio de 1909.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á los pueblos que á continuación se expresan:

Vadillo de la Guareña, Monfarracinos, Castrillo de la Guareña, San Miguel de la Ribera, Villabuena, Pobladura de Valderaduey, El Pego, El Piñero, Argujillo, Villanueva del Campó, Villaescusa, Peleas de arriba, San Clara de Avedillo, Cuelgamures, Maderal, San Cristobal de Entreviñas, Otero de Bodas, Quintanilla de Urz, Cotanes, San Martín de

Valderaduey, Manganeses de la Lampreana, Bóveda de Toro, Villarrín de Campos, Cañizal, Pubblica de Valverde, Granja de Moreruela, Abezames, Castroverde de Campos, Villárdiga, Vega de Villalobos, Vidayanes, Prado, Riego del Camino, Quintanilla del Olmo, Villardefallaves, Villamor de los Escuderos, Villafáfila, San Vicente de la Cabeza, Venialbo, Losacio, Donado, Otero de Sariegos, Ricobayo, Navianos de Valverde, Ferreras de arriba, Villalba de la Lampreana, Fuentespreadas, Fuentelapeña, Guarrate, Olmillos de Castro, Samir de los Caños, Manzanal del Barco, Valdescorriel, Alcañices, Losacino, Rabanales, Mahide, Villarino tras la Sierra, Fonfria, San Vitero, Rábano de Aliste, San Miguel del Valle, Quintanilla del Monte, Villalobos y Mayalde.

Zamora 14 de Junio de 1909.—El Tesorero, Eugenio Rull. R—1777

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, con fecha 5 del actual se ha servido acordar la imposición de la multa de 17'50 pesetas con la que se encuentra V. conminado por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 5 de Marzo último; haciéndose efectiva la misma en el Banco de España por mandamiento de ingreso dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, transcurridos los cuales sin verificarlo, les será exigida por la vía de apremio.

Ayuntamientos en descubierto por presupuestos de pagos 1909 y certificaciones del 1'20 por 100 de pagos 4.º trimestre 1908.

Santa Colomba de las Carabias y Torrefrades.

Ayuntamientos en descubierto por certificaciones 1'20 por 100 pagos 4.º trimestre 1908.

Bóveda (La), Coomonte, Fuentelapeña, Galende, Lubián, Manganeses de la Polvorosa, Mombuey, Pedralba, Piñero, Prado, Revellinos, Samir de los Caños, San Vitero, Vallesa de la Guareña, Villalpando, Villamor de los Escuderos y Zafara.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes interesados y demás efectos.

Zamora 14 de Junio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—1778

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZAMORA

Establecimientos de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber: Que D. Matías López Fresnadillo, ha presentado con fecha 7 del actual en esta Dirección la instancia y demás documentos que prescriben las disposiciones vigentes, para abrir un Colegio de instrucción primaria en esta capital, Plaza de Fernández Duro, número 4, piso principal.

Zamora 14 de Junio de 1909.—El Director, Pedro Gazapo. R—1776

Ayuntamientos.

PRADO

Por el presente se requiere á todas las personas que poseen fincas en este término municipal y no paguen la contribución por ellas á su nombre, presenten inmediatamente en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta, con los documentos que acrediten el pago de derechos reales y muy especialmente se requiere á los individuos que á continuación se relacionan, á fin de que se pueda tener en cuenta sus declaraciones en el apéndice que para el año de 1910 se está confeccionando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que indica la regla 3.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, inserta en el periódico oficial, núm. 43 del año actual.

Individuos que se indican.

Herederos de Aquilino Estévez.—Idem de Atenógenes Estévez.—Idem de Feliciano y de Leoncio Quesada.—Idem de Miguel Estévez.—Idem de Manuela Quesada, de Prado.—Idem de Santiago Cañibano, de id.—Idem de Baltasar Peláez.—Idem de Julian Peláez.—Idem de Leandro Rodríguez.—Idem de Micaela Peláez.—Idem de Pedro Justo.—Idem de Santiago López.—Idem de Vicente Peláez, de Quintanilla del Olmo.—Idem de Agustín Rodríguez.—Idem de Benito Gangoso.—Idem de Bernardo Pérez.—Idem de Baltasar Pérez.—Idem de Celedonio Torío Sánchez.—Idem de Faustino Carabajo.—Idem de Isidro Gangoso.—Idem de Pascasio Cepedello.—Idem de Venancio Carabajo, de Cerecinos de Campos.—Idem de Salustiano Villalobos, de Villalobos.—Idem de José Torío, de Cerecinos.

Prado 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Enrique Guzmán. R—1725

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Federico Martín Requejo, vecino de Monfarracinos, en la causa que le fué seguida por ocupación indebida de una finca rústica; se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día veinte de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa en el pueblo de Monfarracinos y su plaza de Isabel II, compuesta de varias habitaciones y corral delantero: linda por la derecha entrando con pajar de Tomás del Bosque y casa de Nicolás Ballesteros, por la izquierda con bodega de Fernando Lozano y casa de herederos de Gabriel Rosón, por la espalda con casa de los Margaridas y por el frente con la referida plaza; tasada en mil novecientas pesetas.

Se previene á los licitadores que la referida casa carece de título registrado á favor del ejecutado, siendo de cuenta del rematante proveerse de él; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Zamora ocho de Junio de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—P. M. de S. S.ª, Manuel Lobato. R—1735

SEPULVEDA

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado en providencia de este día, recaída en el sumario que por robo me hallo instruyendo á virtud de denuncia de Segundo Castido Barbera, vecino de Gumiel de Izán, se cita á dicho individuo para que en término de octavo día se presente ante este Juzgado, en su Sala Audiencia y hora de las once de su mañana, para que pueda prestar declaración acerca de los extremos acordados por la Superioridad, previniéndose que de no cumplir con la obligación que tiene de presentarse á este llamamiento, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que pueda ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, en la cual según resulta de autos, ha residido en el barrio de la Peña, como Practicante, ignorándose el actual paradero.

Expido cumpliendo con lo ordenado la presente cédula en Sepúlveda á siete de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Miguel Hompart. R—1730

AVILA

Requisitoria.

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Velasco Giménez, de quince años de edad, hijo de Eloy y de Fé, soltero, forjador, natural y vecino de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura más bien baja, color moreno, ojos casta-

ños, pelo negro, nariz achatada, boca regular, vistiendo traje de paño claro con dibujo negro, pañuelo á cuadros blancos y oscuros al cuello y calza botas blancas; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del expresado Cándido Velasco Giménez, y caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la carcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Avila á nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Faustino Lefler. R—1754

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago D. José Jalón y Campelo, vecino de esta población, de doscientas setenta y cinco pesetas que le es en deber Isidoro Rodríguez Martínez, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, se vende en pública licitación que tendrá lugar el día tres de Julio próximo á las doce, la finca siguiente:

Una casa en el casco de dicho Santa Cristina, su calle del Barrero, compuesta de habitaciones altas, bajas, corral con su pozo, cuadras, pocilga y pajar, que mide trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados: y linda por la derecha con huerto de Juliana Pernía, izquierda otro huerto de Manuel Mielgo, espalda con tierras de labor y frente con dicha calle; valuada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; de que para tomar parte en citada subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para relacionada subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo en Benavente á siete de Junio de mil novecientos nueve.—Avencio Guerra.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos. R—1759

VILLABUENA

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villabuena 8 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Patricio Crespo. R—1758

PEÑAUSENDE

En virtud da orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la forma que dicho Reglamento previene, en este repetido Juzgado, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Peñausende 9 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Luis Rodrigo. R—1750

SALCE

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, dotadas con los derechos de arancel, se anuncia su provisión por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación ú otros documentos que justifiquen su aptitud.

Salce 9 de Junio de 1909.—El Juez municipal, José Beneitez. R—1748

Juzgados militares.

MADRID

Requisitoria.

Don Enrique Cardenal González, segundo Teniente del Regimiento Infantería Covadonga, número cuarenta, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la Caja de Toro, destinado á dicho Regimiento, Toribio Barrios Espeso, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Toribio Barrios Espeso, natural de Benavente, provincia de Zamora, hijo de Daniel y de Francisca, soltero, del reemplazo del mil novecientos siete, de oficio comerciante, nació en tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, de aquella vecindad, residente según se dice en Buenos Aires y cuyas señas personales y particulares son estas:

Pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria que previene la Real orden circular de 19 de Febrero anterior (D. O. número 46) en la *Gaceta de Madrid* y de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el Regimiento (Cuartel del Conde Duque) de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en el caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de la fecha.

Dada en Madrid á tres de Junio de mil novecientos nueve.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Cardenal. R—1753

ALCALÁ DE HENARES

Don Alberto Lozano Gisbert, segundo Teniente de infantería, con destino en el Batallón de cazado-Llerena, número once y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Zona de Zamora, número noventa y dos, Isaac García Almaráz, por falta de concentración á la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Isaac García Almaráz, natural de San Pedro de Zamudia (Zamora), hijo de Martín y de Venancia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas particulares se desconocen, y de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorria de esta población, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la primera Región se le instruye con motivo de no haberse concentrado en la Zona á que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á siete de Junio de mil novecientos nueve.—Alberto Lozano. R—1756